

PS/ 1737

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 11 NOV 2021

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Tomer Urwicz, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que el interesado peticiona: *“Cuál es el gasto mensual de mantenimiento de la residencia presidencial de Suárez. Cantidad de personal que trabaja en la residencia presidencial de Suárez... Costo de las reformas realizadas en la residencia presidencial de Suárez previo a que se mudara a residir allí el presidente Luis Lacalle Pou. Fechas, a partir del 1 de marzo de 2020, en las que el presidente de la República, Luis Lacalle Pou, estuvo alojado en la estancia presidencial Anchorena... huéspedes que lo acompañaron en la visita y motivo de su visita”*;

II) que en relación a la residencia de Suárez y Reyes se solicitó informe a las Divisiones Gestión Humana y Financiero Contable de la Presidencia de la República;

III) que el Establecimiento Presidencial de Anchorena se encuentra bajo custodia del Servicio de Seguridad Presidencial;

IV) que el Servicio de Seguridad Presidencial fue creado por el artículo 60 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005;

V) que el Reglamento del Servicio de Seguridad Presidencial aprobado por Decreto N° 16/006, de 16 de enero de 2006, dispone que estará integrado por tres Áreas: a) Comando, b) Coordinación y c) Operativa;

VI) que el Área Comando es ejercida por un Oficial Jefe o Superior del escalafón ejecutivo de la Policía Nacional y el Área de Coordinación tiene a su cargo planificar, coordinar y controlar todos los aspectos del Servicio de Seguridad Presidencial, en tanto el Área Operativa está integrada por el equipo de custodia móvil que tiene a su cargo la seguridad del señor Presidente, de sus familiares directos y de las demás personas que el Jefe de Estado

determine, y por el equipo de custodia estática o fija que tiene a su cargo la seguridad de las instalaciones, incluyendo los controles respecto de los ingresos al Establecimiento Presidencial de Anchorena;

**CONSIDERANDO: I)** que el artículo 159 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior;

**II)** que toda la información y documentación que involucre la seguridad del señor Presidente de la República, sus familiares directos y demás personas bajo custodia, así como la seguridad de las instalaciones bajo custodia, que se encuentren en los registros del Servicio de Seguridad Presidencial, tales como agendas, fechas, itinerarios, contactos, actividades, novedades, órdenes de servicio, correspondencia recibida o mantenida con otras entidades públicas o privadas respecto de la seguridad, circulares, comunicados, destinos asignados y datos del personal afectado al Servicio de Seguridad Presidencial, se encuentran reservadas por la Resolución de la Presidencia de la República P/1421, de 16 de febrero de 2012, en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República P/271, de 25 de enero de 2021, debido a su directa relación con la seguridad del señor Presidente de la República y su familia;

**III)** que el bien jurídico tutelado en la referida Resolución es la seguridad pública del Estado a través de la protección del señor Presidente de la República, de sus familiares directos y demás personas bajo custodia;

**IV)** que en consecuencia, el potencial daño de la divulgación de la información vinculada al Servicio de Seguridad Presidencial se encuentra directamente relacionado con el entorno del señor Presidente de la República y con la eficacia de la operativa y forma de cumplir las funciones y tareas a cargo del referido Servicio;

**V)** que, por tanto, procede acceder a lo solicitado en relación a la residencia de Suárez y Reyes y no hacer lugar a lo pedido respecto del Establecimiento Presidencial de Anchorena;

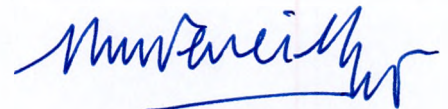
*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto e informado y a lo dispuesto en los artículos 9°, 15 y 16 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

- 1°.- Accédese a lo solicitado por el señor Tomer Urwicz en relación a la Residencia de Suárez y Reyes, haciéndole entrega de los informes de las Divisiones Gestión Humana y Financiero Contable.
- 2°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Tomer Urwicz respecto del Establecimiento Presidencial de Anchorena, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución.
- 3°.- Notifíquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República